

lengo como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante , y otros Jueces , Ministros y personas de qualquier estado , y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca, ó tocar pueda en qualquier manera : Sabed : Que habiendo resuelto que el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos , lo sea tambien de los bienes mostrencos y vacantes, así muebles como raices , y de los abintestatos que pertenezcan á mi Cámara, he dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y siete de Noviembre próximo pasado el Decreto que dice así: Enterado *Real Decreto* del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias ordinarias el ramo y recaudacion de los bienes mostrencos , abintestatos y vacantes que pertenecen á mi Corona desde que se les encargó el conocimiento por Real Cedula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría general de Cruzada , por resolución que comuniqué á la via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar , que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entonces por razon de tales bienes y su administracion , ya fuese por los dependientes de mi Real Hacienda , ó ya por la comision de penas de Cámara , estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado , como Superintendente general de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de éstos , ó al fomento de industria en los pueblos , las adjudicaciones , ó denunciaciones sucesivas de dichos bienes mostrencos , vacantes y abintestatos de incierto dueño ó sucesor , observando y cumpliendo sus órdenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiendose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion , y de formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida , desperdicio, é incertidumbres que ahora se experimentan ; bien informado de todos los antecedentes de esta materia , y con dictámen de Ministros y per-

